

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

7845 RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia haber sido solicitada por doña Ascensión María Veloso Mendaro la rehabilitación en el título de Conde de Carrión de Calatrava.

Doña Ascensión María Veloso Mendaro, ha solicitado la rehabilitación del título de Conde de Carrión de Calatrava, concedido a don Juan de Drovillet, en 11 de septiembre de 1783, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses a partir de la publicación de este edicto para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—El Subsecretario, Manuel Marín Arias.

MINISTERIO DE HACIENDA

7846 ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 507.802.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 507.802, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Josefa Benito Domenech, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto 131/1976, de 9 de enero, por el que se introdujeron determinadas modificaciones en el régimen de complementos del personal al servicio de la Administración de Justicia, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 23 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad, propuesta por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta de la Administración de este recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefa Benito Domenech, Auxiliar de la Administración de Justicia, en su propio nombre o derecho, contra el Decreto ciento treinta y uno de mil novecientos setenta y seis, de nueve de enero, con la pretensión procesal de que se modifique, así como la Orden del Ministerio de Justicia de cinco de febrero siguiente y el Real Decreto tres mil doscientos noventa y dos de treinta y uno de diciembre del mismo año; sin entrar en consecuencia, en el examen del fondo del recurso, ni hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes litigantes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas Medina, Alfonso Algara Sáiz, Víctor Serván, Angel Falcón, Miguel de Páramo (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado don Víctor Serván Mur, en el día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo, de lo que certifico: María del Pilar Heredero (rubricado).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956 ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

7847 ORDEN de 28 de febrero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 508.903.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 508.903, seguido por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, promovido por doña Juana Colomo Santana, contra la Administración, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, sobre revocación del Decreto del Ministerio de Hacienda número 2148, de 7 de agosto de 1978, relativo a coeficientes, ha dictado sentencia la mencionada Sala, con fecha 9 de enero de 1980, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Juana Colomo Santana, contra el Real Decreto del Ministerio de Hacienda número dos mil ciento cuarenta, y seis, de siete de agosto de mil novecientos setenta y ocho. Sin hacer condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Vacas, Antonio Agúndez, Adolfo Carretero, Pablo García, Jesús Díaz de Lope-Díaz (rubricados).

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el excelentísimo señor Magistrado Ponente don Jesús Díaz de Lope-Díaz y López, estando celebrando Audiencia Pública la Sala Quinta del Tribunal Supremo el mismo día de su fecha. Ante mí, José Benítez (rubricados).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de febrero de 1980.—P. D., el Director general de Presupuestos, Angel Marrón Gómez.

Ilmo. Sr. Director general de Presupuestos.

7848 ORDEN de 4 de marzo de 1980 por la que se dispone la ejecución, en sus propios términos de la sentencia dictada en 18 de enero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 251 de 1978, interpuesto por don Jaime y doña Rosario Silva y Agrela, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de abril de 1978, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional;

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 18 de enero de 1980 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 251 de 1978, interpuesto por don Jaime y doña Rosario Silva y Agrela, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 13 de abril de 1978, en relación con la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, cuota proporcional;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 135 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Jaime y doña Rosario Silva y Agrela contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha tres de abril de mil novecientos setenta y ocho, que confirmó en alzada, el acuerdo del Tribunal Provincial Económico-Administrativo de Granada de treinta y uno de julio de mil novecientos setenta y cinco, en reclamación formulada por los recurrentes —nú-

mero sesenta/setenta y cuatro— sobre inclusión en el censo de explotaciones sujetas a cuota proporcional de la contribución rústica de fincas de los recurrentes, sitas en términos municipales de Salobreña y Motril, por reputarse ajustados a derecho tales actos, sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

7849

ORDEN de 8 de marzo de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «50 Aniversario de la Primera Exposición Filatélica Nacional».

Ilmos. Sres.: La Federación Catalana de Sociedades Filatélicas se apresta a preparar la Exposición Filatélica Nacional del presente año (EXFILNA-80), que tendrá lugar en Barcelona al propio tiempo que se conmemora el 50 aniversario de la Primera Exposición Filatélica Nacional, celebrada en dicha capital bajo la Presidencia de Honor de S. M. el Rey don Alfonso XIII.

Para testimoniar y recordar esta efemérides, a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «50 Aniversario de la Primera Exposición Filatélica Nacional», se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie especial de sellos de correo en recuerdo de la conmemoración del 50 aniversario de la celebración en Barcelona de la Primera Exposición Filatélica Nacional.

Art. 2.º La emisión estará integrada por un solo valor de ocho pesetas, estampado en huecograbado policolor, en tamaño de 40,9 por 28,8 milímetros, con ochenta efectos en pliego y tirada de diez millones de efectos. El motivo ilustrativo de este sello estará referido a la manifestación filatélica que se conmemora.

Art. 3.º La referida emisión será puesta a la venta y circulación el día 1 de julio próximo, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

7850

ORDEN de 8 de marzo de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Centenarios-1980».

Ilmos. Sres.: Dado el interés que actualmente se concede a los motivos ilustrativos de los sellos de correo como medio de recuerdo y testimonio, el Ayuntamiento de Oviedo ha informado

que el próximo día 9 de agosto de 1980 se cumplirán los cien años del nacimiento del gran novelista, ensayista, poeta, crítico y periodista que fue don Ramón Pérez de Ayala, nacido en Oviedo en 1880, a fin de que la filatelia española le recuerde en la serie anual denominada «Centenarios».

Dado el valor de su obra literaria, que ha sido calificada como muy importante en el proceso de renovación iniciado con la generación del 98, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Centenarios-1980, y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correos, en la que se recuerde la figura del gran literato ovetense don Ramón Pérez de Ayala, en ocasión de la celebración del centenario de su nacimiento.

Art. 2.º Esta emisión estará integrada por un solo valor de cien pesetas, estampado en calcografía a dos colores, en tamaño 40,9 por 28,8 milímetros y ochenta efectos en pliego, con tirada de quince millones de efectos. El motivo ilustrativo estará integrado por la efigie del literato, según las fotografías de la época.

Art. 3.º La presente emisión será puesta a la venta y circulación el día 9 de agosto de 1980, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre tres mil unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras dos mil unidades serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, planchas, etc.— encierren gran interés histórico o didáctico podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integraran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 8 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

7851

ORDEN de 8 de marzo de 1980 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo denominada «Centenario de Helen Keller».

Ilmos. Sres.: En el próximo mes de junio se van a celebrar en el mundo diversos actos para recordar el centenario del nacimiento de la gran figura humana de Helen Keller, que ciega y sorda desde antes de sus dos años supo superar estas dificultades, dedicando gran parte de su energía vital y de su agudísima inteligencia a la promoción social de los ciegos y los sordo-ciegos en todo el mundo.

A instancia del Consejo Mundial para la Promoción Social de los Ciegos, a través de la Organización Nacional de Ciegos de España, y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y con la denominación de «Centenario de Helen Keller» se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo en homenaje y recuerdo en el centenario de su nacimiento de esta gran figura humana que no sólo superó sus limitaciones sensibles, sino que dedicó gran parte de su vida a la promoción social de los ciegos y de los sordo-ciegos de todo el mundo.